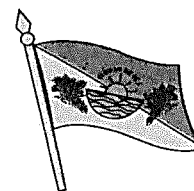


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-GM-MPI

Ica, 29 DIC. 2020

VISTO:

El Contrato N°019-2020-GM-MPI, la Resolución Gerencial N° 004-2020-IVP-ICA, el Informe N°015-2020/ING.KEAM, el Informe N°005-2020-PES18-CONSULTOR DE OBRA/MASJ, Informe N°028-2020-IVP/ING.KEAM, el Informe Técnico N°015-2020-IVP/ING.KEAM, e Informe Legal N°112-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020, de fecha 19 de junio de 2020, se dictó medidas destinadas a la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; el Artículo 23° de la norma acotada, *autoriza las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal*, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 del decreto referido, así como los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante la Ley); y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

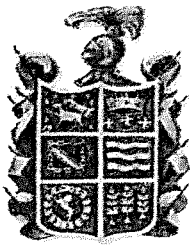
Que, con fecha 03 de agosto de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 008-2020-CS-MPI para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°08:IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R110114, R110171; en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica"; siendo que con fecha 17 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 019-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la Señora Carlota Judy Ramírez Palomino en calidad de representante legal del Contratista GALVEZ TRANS E.I.R.L., para la ejecución del referido servicio, cuyo monto contractual asciende a **SI. 3'088.616.80 Soles**.

Que, durante la Fase I iniciada el 18 de agosto de 2020, el contratista elaboró el Plan de Trabajo (expediente técnico) para la ejecución del servicio correspondiente al Tramo N°08, el mismo que contó con la Conformidad del Plan, otorgada por el Inspector del servicio con Carta N° 004-2020-PES18-CONSULTOR DE OBR/MASJ; así como del Informe Técnico N° 005-2020-IVP/KEAM de la Analista Técnico del IVP -MPI, que opina se proceda con la aprobación administrativa del Plan de Trabajo; siendo que con Resolución Gerencial N° 004-2020-IVP-ICA se resuelve **APROBAR** el Plan de Trabajo para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°08";

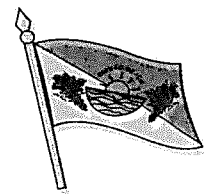
Que, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Trabajo, el servicio de mantenimiento vial a ejecutar del Tramo N° 08, tiene una longitud total de **45.294 Km.**, que comprende las rutas IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R110114, R110171;

Que, respecto a la RUTA R110171, se precisa que la longitud es de **22.359 km.** conforme al siguiente detalle:

RUTA	TRAYECTORIA	LONGITUD
Ruta R110171	Emp. IC-749 – Emp. IC-149 (Puente de los Quintana)	22.359 Km



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DATOS DEL PUNTO DE INICIO

INICIO	PROGRESIVA	COORDENADAS		ALTITUD m.s.n.m
		ESTE	NORTE	
Emp. IC-749	0+000.00	430407.69	8406224.86	331

DATOS DEL PUNTO DE FIN

FIN	PROGRESIVA	COORDENADAS		ALTITUD m.s.n.m
		ESTE	NORTE	
Emp. IC-149 (Puente de los Quintana)	22+359.00	434071.11	8387693.59	238

Que, según Informe N°028-2020/ING.KEAM de la Analista Técnico del IVP-MPI, se advierte la diferencia en los metrados de la Ruta 110171 desarrollados en el Plan de Trabajo, específicamente en la **Partida 02.PAVIMENTOS (02.01 CAPA NIVELANTE y 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M)**, ya que para calcular el volumen (m³) del material granular, varía de **22.359 Km. a 29 Km.**, obteniendo una diferencia de **6.641 Km.** Dicha diferencia se aprecia en el **Punto 11 METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO del Plan de Trabajo**, en el cual se indica una progresiva de **00+000 a 29+000 (29 Km)**;

Que, de igual manera se aprecia en la **Valorización N°03**, en el cuadro que contiene el desagregado de los **METRADOS DE LA PARTIDA 02 – RUTA 110171**, ya que se efectúa el cálculo del volumen (m³) considerando la progresiva de **0+000.00 a 29+000 (29 Km)**;

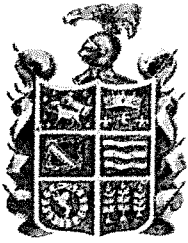
Que, la variación advertida respecto a la Partida 02, tanto en el Plan de Trabajo como en la Valorización N°03, implica que el cálculo de volumen modifique los costos señalados en el Resumen de Presupuesto, según detalle desarrollado por la Analista Técnico IVP en el Informe Técnico N°015-2020/ING.KEAM; conllevando a variar el monto total de la Valorización N° 03 de **SI. 688,852.51** (Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 51/100 Soles) incl. IGV a **SI. 421,592.45** (Cuatrocientos Veintún Mil Quinientos Noventa y Dos con 45/100) incl. IGV lo cual hace una diferencia de **SI. 267,260.06 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 06/100 Soles)** incl. IGV;

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento, señala que los contratos bajo el sistema de suma alzada se aplican cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas; siendo que, el postor formula su oferta por un monto fijo integral, **considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y presupuesto, que formen parte del expediente técnico (Plan de Trabajo); debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta;**

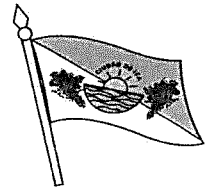
Que, en efecto los contratos a suma alzada implican la **invariabilidad del precio pactado**, así como la **invariabilidad de la obra/servicio**; siendo que, *excepcionalmente* la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, podría modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato¹; no obstante en la ejecución del servicio en referencia, no se advierte la reducción de la prestación del servicio o variación en los metrados ejecutados; sino que se trata de una incongruencia en los metrados considerados en el cálculo del presupuesto de la Ruta 110171;

Que, por los argumentos desarrollados en la presente resolución, se tiene que según la Valorización N°03 efectuada por la Analista IVP, el error consignado en el cálculo, significa una diferencia en el presupuesto total del servicio

¹ Opinión N° 115-2019/DTN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por el monto ascendente a S/. 267,260.06 (doscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta con 06/100 soles); por lo que corresponde que dicho error consignado en el Plan de trabajo elaborado por el contratista, sea subsanado por la entidad mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°112-2020-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: 1) No se advierte la variación o modificación de planos, especificaciones técnicas o términos de referencia, que impliquen la reducción de la prestación del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo N°08, pues ésta se mantiene en una longitud total de 45.294 Km; y específicamente sobre la Ruta 110171, se mantiene en 22.359 Km, acorde a lo establecido en el Plan de trabajo; 2) El cálculo reformulado respecto al presupuesto de la Ruta 110171 corresponde al error material consignado en los metrados de dicha ruta, en la **Partida 02.PAVIMENTOS (02.01 CAPA NIVELANTE y 02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M)**; ya que para calcular el volumen (m³) del material granular, varía de 22.359 Km a 29.00 Km, obteniendo una diferencia de 6.641 Km; y 3) Habiéndose determinado mediante Informe técnico, que el error consignado en el Plan de Trabajo elaborado por el propio contratista, respecto al cálculo del presupuesto total del servicio representa un excedente de S/. 267,260.06 (doscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta con 06/100 soles) incl. IGV; éste deberá ser deducido del monto fijado en la Cláusula Tercera del Contrato N°019-2020-GM-MPI; por lo que el monto contractual se varía en S/. 2'821,356.74 (Dos millones ochocientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis con 74/100 soles) incl. IGV, debiendo modificarse mediante acto resolutorio;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Cláusula Tercera del Contrato N° 019-2020-GM-MPI de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista GALVEZ TRANS E.I.R.L. representado por la Sra. Carlota Judy Ramirez Palomino, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2'821,356.74 (Dos millones ochocientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis con 74/100 soles), que incluye los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que todas las demás cláusulas que contiene el Contrato N° 019-2020-GM-MPI, conservan su literalidad y eficacia jurídica en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Blaw
Abog. Mayco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL